



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN (LEASING HABITACIONAL)
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. ANTES LEASING BANCOLOMBIA
DEMANDADO	ANTONIO MANUEL FONSECA RENDEIRO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00250 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 84, 368 y 384 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN (LEASING HABITACIONAL)** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** antes **LEASING BANCOLOMBIA** en contra **ANTONIO MANUEL FONSECA RENDEIRO.**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento **VERBAL**; el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente decisión bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código general del Proceso o como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que dispone del termino de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los articulo 368 y 369 *ibídem*, en orden a lo cual se le remitirán los respectivos traslados.

CUARTO: Como la demanda se fundamenta en la falta de pago, el demandado no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la demanda, se adeuda a la fecha. El demandado también consignará oportunamente a órdenes del Juzgado, en la

cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Carabobo de esta ciudad, los valores que se causen durante el proceso y si no lo hiciera dejará de ser oído.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **ANGELA MARIA ZAPATA BOHÓRQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.358.264 y portadora de la T.P. 156.563 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEXTO: Se autoriza a los abogados Katherine Uribe Trejos con T.P. 291.557 del C.S. de la J., y a Diego Alejandro Cano Casas con T.P. 321.524 del C.S de la J., para que realicen las gestiones autorizadas por la togada en mención, en cuanto los demás no se autoriza la dependencia judicial toda vez que precisamente y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 no se aportan los respectivos certificados de estudio.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>139</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>23 de noviembre de 2020</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57c9f41940bc3ac0cffc9cdfb8e5c28279d6e2744430a88948dc616fabb875d2

Documento generado en 20/11/2020 02:13:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**